Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltizapán publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha diez de septiembre del 2002, así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Publicación	2010/04/21
Vigencia	2010/04/22
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial	4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

EL C. ENNIO PÉREZ AMADOR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 53 FRACCIÓN II, 159 Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, es una entidad pública investido de personalidad jurídica, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y libre en administración de su hacienda, conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 2.- En lo concerniente a su régimen interior el Municipio de Tlaltizapán se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado, en las leyes y decretos que de unos y otros emanen así como por el presente Bando, los Reglamentos que de él deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento como autoridad tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlaltizapán, Morelos, y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 4.- El presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

los habitantes y transeúntes del Municipio de Tlaltizapán y su infracción se sancionará conforme lo establecido en el mismo y las demás disposiciones municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
II.- Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Promover la integración social de sus habitantes;
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal estatal y nacional;
VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor y respeto a la patria los símbolos nacionales y la solidaridad nacional;
VIII.- Fomentar los vínculos de identidad nacional;
IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales;
XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
XII.- Preservar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal la ecología y el medio ambiente del territorio municipal;
XIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en los procesos políticos;
XIV.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales por medio de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas de la comunidad y las acciones del Ayuntamiento;
La prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos;
XV.- El desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del municipio;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XVI.- El fomento de la salubridad e higiene pública, procurando el respeto a la dignidad humana;
XVII.- La unificación y planeación del desarrollo urbano municipal y participar en la administración del suelo;
XVIII.- La promoción, desarrollo y participación comunitaria en las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas; y
XIX.- Los demás que señala la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Los símbolos representativos del Municipio son el nombre y el escudo.

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual que es Tlaltizapán, Morelos, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, previa auscultación de los habitantes y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, en toda documentación oficial las oficinas públicas municipales deberán exhibir el escudo del Municipio.

El uso por otras instituciones o personas, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

Así mismo el nombre de Tlaltizapán de Zapata solo podrá ser utilizado tan solo para efectos cívico históricos.

Para efectos de la personalidad jurídica del municipio, se atenderá a la denominación de dicho municipio establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás ordenamientos

Artículo 9.- El nombre del Municipio se describe de la siguiente manera:

TLALTIZAPÁN: TLALLI.- TIERRA, TIZA.- CALIZA O ARCILLA Y PAN.- PIE;
LO QUE SIGNIFICA: “SOBRE EL POLVO DE TIERRA BLANCA”.

Así mismo la toponimia o escudo del municipio de Tlaltizapán será la siguiente:

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Toponimia de Tlaltizapán, la cual representa un pie y un cerro de tierra blanca. y de que el mismo así como el nombre del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales, todas sus oficinas deberán exhibir la toponimia del municipio, y el uso por otras instituciones o personas físicas o morales, requerirá autorización expresa del ayuntamiento.

Artículo 9 BIS.- Es facultad del ayuntamiento utilizar los colores oficiales de la bandera nacional en sus edificios, oficinas ayudantías y todo aquel bien inmueble destinado a la administración pública municipal de manera indeterminada, así mismo es facultad del ayuntamiento determinar la utilización de un escudo o logotipo que haga alusión a próceres o personajes o personajes de la historia nacional y/o municipal, cuyas aportaciones en sus ideales y movimientos sociales hayan sido de gran trascendencia al cambio en la vida nacional y/o municipal y que por lo tanto sean meritorios de reconocerles su trayectoria y sus acciones por lo anterior la creación o implementación de dicho logotipo o escudo será de carácter permanente y obligatorio para cada una de las administraciones municipales cuya modificación y/o alteración deberá ser aprobada por las dos terceras partes del cabildo.

ARTÍCULO 9 TER.- En concordancia con el artículo anterior el escudo y/o logotipo de la administración pública de Tlaltizapán contara con las siguientes características inalterables imagen a tres cuartos de perfil derecho del busto del prócer general de la revolución del sur Emiliano Zapata Salazar en la parte inferior de dicha imagen enmarcado por dos ramas, una de encino y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas en colores naturales, corresponden a los de la bandera nacional en la parte posterior de manera ascendente de izquierda a derecha en diagonal los colores de la bandera nacional.

Así mismo el representante, político, jurídico y administrativo del ayuntamiento está facultado para determinar una leyenda que considere necesaria y que identifique su gestión administrativa debiéndola poner en conocimiento en la primera sesión ordinaria de cabildo que celebre el ayuntamiento posterior a la toma de protesta del encargo conferido.

El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del ayuntamiento y la administración pública municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al gobierno municipal y a la administración pública municipal.

El uso de los símbolos de identidad del municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
EXTENSIONES Y LÍMITES

Artículo 10.- El Municipio de Tlaltizapán, Morelos, está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad de Tlaltizapán y 21 Ayudantías Municipales.

Artículo 11.- La extensión del territorio del Municipio de Tlaltizapán Morelos, es la comprendida dentro de los límites y colindancias siguientes:

Al norte, limita con el Municipio de Yautepec;
Al sur, limita con el Municipio de Tlaquiltenango;
Al oriente, limita con el Municipio de Ayala;
Al poniente, limita con el Municipio de Puente de Ixtla;
Al noreste, limita con los Municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec;
Al sureste, limita con el Municipio de Zacatepec.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 12.- Para el cumplimiento de las funciones políticas y administrativas el Ayuntamiento de Tlaltizapán cuenta con la siguiente división territorial:

Una cabecera municipal que es la ciudad de Tlaltizapán y 21 Ayudantías Municipales comprendidas en su territorio de la siguiente forma:

1.- ACAMILPA.
2.- AMADOR SALAZAR.
3.- BARRANCA HONDA.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

4.- BONIFACIO GARCÍA.
5.- COLONIA 20-30.
6.- COLONIA CARLOS PACHECO.
7.- COLONIA CUAUHTÉMOC.
8.- COLONIA EMILIANO ZAPATA.
9.- COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS.
10.- COLONIA EL MIRADOR.
11.- COLONIA OTILIO MONTAÑO.
12.- COLONIA PLAN DE AYALA.
13.- HUATECALCO.
14.- PUEBLO NUEVO.
15.- SAN PABLO HIDALGO.
16.- SAN RAFAEL ZARAGOZA.
17.- SANTA ROSA 30.
18.- TEMILMILCINGO.
19.- TEMILPA NUEVO
20.- TEMILPA VIEJO
21.- TICUMÁN.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- Para los efectos de este Bando los habitantes del municipio se clasifican en habitantes, vecinos y transeúntes o visitantes:

I.- Son habitantes: las que habiendo nacido en el municipio tengan domicilio fijo dentro de su territorio.
II.- Tendrá la calidad de vecinos: las personas que no habiendo nacido en el municipio tengan su residencia permanente dentro del territorio municipal desde hace doce meses.
III.- Son transeúntes o visitantes: las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan, viajen o visiten transitoriamente el territorio municipal.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 14.- Tendrán calidad de habitantes o vecinos, los que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Los que habiendo nacido o no en el territorio municipal se encuentren radicados en el mismo.
II.- Los que tengan más de doce meses en el municipio y los que se hayan escrito en el padrón correspondiente debiendo comprobar la existencia de su domicilio trabajo o profesión ante el Ayuntamiento.

Artículo 15.- La calidad de los habitantes o vecinos se pierde por renuncia expresa ante la autoridad competente, por desempeñar cargos de elección popular en otro Estado o municipio y por el cambio de domicilio, fuera del territorio municipal.

Artículo 16.- Los extranjeros que habiten en el municipio están obligados a acreditar ante la autoridad municipal su ingreso y estancia legal en el país y registrarse en las oficinas correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 17.- Los habitantes y vecinos del municipio, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.-Derechos:
a) Asociarse para tratar asuntos políticos del Municipio, del Estado o del país.
b) Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos o concesiones municipales.
c) Votar y ser votados para los puestos públicos municipales, estatales o federales de elección popular.
d) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de los mismos.
e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos previstos en las leyes.
f) Todos aquellos que les reconozcan otras disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.
II.-Obligaciones:

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

a) Respetar y obedecer a las autoridades constituidas legalmente y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.
b) Contribuir para los gastos públicos del municipio, como lo marcan las leyes correspondientes.
c) Prestar auxilio autoridades a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello.
d) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para que obtengan la educación primaria y secundaria obligatoria.
e) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
f) Participar con las autoridades municipales en la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
g) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y municipales.
h) Desempeñar las funciones electorales o censales para los que fueren nombrados, declaradas obligatorias por las leyes y sus reglamentos y prestar servicios personales voluntarios para garantizar la seguridad de las personas y su patrimonio, en caso necesario y como lo dispongan las disposiciones legales correspondientes.
i) Inscribirse en la junta municipal del reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el servicio militar.
j) Ayudar a preservar los sitios y edificios de valor histórico, artístico y cultural del municipio.
k) Cooperar conforme a las leyes, reglamentos y costumbres en la realización de obras públicas de beneficio colectivo, fiestas tradicionales o actividades de beneficencia pública.
l) Las demás que señala el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Los transeúntes o visitantes dentro del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:
a) Los que les confiere la Constitución General de la República, la Constitución particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y las demás disposiciones federales, estatales o municipales.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

b) Obtener la información orientación y auxilio que requiera de parte de las autoridades municipales.

II.- Obligaciones:

a) Respetar los ordenamientos jurídicos federales, estatales y municipales.

b) Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las leyes, el presente Bando y sus reglamentos.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 19.- El gobierno del municipio está depositado en una entidad pública denominada Ayuntamiento, mismo que se integra por un Presidente, un Síndico y siete Regidores electos según la disposiciones de la legislación respectiva siendo el órgano supremo de decisiones en lo que concierne a su territorio, población, organización política y administrativas y de todos los actos fundamentales del municipio, el cual tiene plena competencia en su circunscripción territorial.

Artículo 20.- El gobierno y la administración del municipio están a cargo del Ayuntamiento de elección popular directa que se renovará cada tres años y entre éste y el Gobierno del Estado no habrá autoridades intermedias.

Artículo 21.- El Ayuntamiento como entidad pública le corresponde las siguientes atribuciones:

I. De legislación;
II.- De supervisión;
III.- De vigilancia; y
IV.- De ejecución.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá todas aquellas atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Morelos, las Leyes Federales, Locales, Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y circulares municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 23.- Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Ser el órgano de decisión de todos los actos del municipio, para cuyo efecto sus acuerdos serán tomados en sesión de cabildo con la asistencia del quórum legal, que siempre será de la mitad más uno del total del cabildo.
II.- Formular y expedir el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento del Gobierno Municipal y normas de carácter general, reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales y aquellos que demanden la tranquilidad y salubridad pública, con arreglo a las bases normativas que fije el Congreso del Estado a través de la legislación respectiva.
III.- Formular las iniciativas de ley conforme lo dispone la Constitución Política del Estado.
IV.- Dividir el territorio municipal en Ayudantías, Intendencias, Delegaciones y Subdelegaciones para la mejor administración del mismo, con sujeción a la Ley Orgánica Municipal.
V.- Otorgar con aprobación del Congreso del Estado y conforme a la ley, la categoría y denominación política que les corresponde a los centros de población.
VI.- Autorizar la ejecución de obras públicas municipales en coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios de la entidad.
VII.- Celebrar convenios, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales.
VIII.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
IX.- Reglamentar el funcionamiento e integración de las Delegaciones, Subdelegaciones y Ayudantías dentro del Municipio.
X.- Remover los titulares de las dependencias por causas debidamente justificadas cuando el Presidente Municipal haga uso del voto de calidad, a que se refiere el presente Bando y la Ley Orgánica Municipal dichas remociones serán con excepción de los titulares que se mencionan en el artículo 26 fracción V del Bando de Policía y Gobierno vigente.
XI.- Administrar la hacienda pública en términos de la ley respectiva y controlarla través del Presidente, Síndico y Regidores para la correcta aplicación de los presupuestos de ingresos y egresos del municipio.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XII.- Remitir al Congreso del Estado por conducto del Jefe del Ejecutivo Estatal para los efectos de autorización, los proyectos para contratar préstamos cuyo cumplimiento rebase el periodo de su gestión administrativa.
XIII.- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o Presidente Municipal.
XIV.- Formular la iniciativa de Ley de Ingresos, así como el presupuesto de egresos debiendo remitirlo dentro del término que marca el párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado a la Legislatura Local, para su discusión y aprobación en su caso, asimismo presentar al Congreso del Estado dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año la cuenta pública correspondiente al ejercicio anterior debidamente autorizada por el Ayuntamiento.
XV.- Presentar al Congreso del Estado, un informe de las cuentas públicas del municipio dentro de los diez primeros días de cada mes.
XVI.- Celebrar Convenios con el Estado para que se haga cargo de algunas funciones relacionadas con las atribuciones a que se refiere el artículo 114-bis de la Constitución Local.
XVII.- Participar en la creación y administración del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
XVIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
XIX.- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.
XX.- Otorgar permisos y licencias o cualquier tipo de autorización relacionadas con la construcción.
XXI.- Autorizar licencias para la creación de los fraccionamientos dentro del territorio municipal conforme a las Leyes o Reglamentos correspondientes.
XXII.- Participar a través del Comité Municipal de Planeación, en la Comisión Coordinadora del Plan Estatal en la elaboración revisión y ejecución de los Planes Municipales de Desarrollo Urbano en su jurisdicción.
XXIII.- Celebrar Convenios con el Ejecutivo del Estado y con otros Ayuntamientos para la ejecución de los Planes de Desarrollo.
XXIV.- Proponer a la Legislatura del Estado la fundación y determinación de límites de centros de población dentro de su jurisdicción.
XXV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de zonificación correspondientes.
XXVI.- Prever en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado las inversiones y acciones que tiendan a conservar mejorar y regular el crecimiento de los centros de población.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XXVII.- Difundir los planes programas y demás actividades municipales de su respectiva jurisdicción.
XXVIII.- Expedir el Reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a dar operatividad a los planes de desarrollo municipal.
XXIX.- Residir las opiniones de los grupos sociales que integran la comunidad respecto a la elaboración de los planes municipales dentro del desarrollo urbano y hacerlos del conocimiento de los órganos correspondientes.
XXX.- Nombrar al Cronista Municipal.
XXXI.- Solicitar a la Legislatura Local del Estado la expropiación por causa de utilidad pública.
XXXII.- Elaborar y ejecución de programas de financiamiento de los servicios públicos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su prestación.
XXXIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes federales regionales y estatales.
XXXIV.- Publicar la Gaceta Municipal como órgano para la publicación de los acuerdos de carácter general emitidos por el Ayuntamiento y otros asuntos de interés público.
XXXV.- Ordenar la publicación de las disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
XXXVI.- Contratar obras y concesionar servicios públicos municipales cuando si fuere necesario solicitando cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.
XXXVII.- En general el proveer en el ámbito administrativo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que les señalen otras Leyes y Reglamentos; y
XXXVIII.- Las que señalan las demás disposiciones legales aplicables.
XXXIX.- La creación de una Dirección Jurídica Municipal a propuesta del presidente municipal, con la finalidad de representación jurídica del ayuntamiento así como asesoría hacia el ayuntamiento y con todas aquellas funciones establecidas en el presente bando y la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24.- No podrá el Ayuntamiento:

I.- Enajenar, gravar, arrendar, dar posesión de los bienes del municipio sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Estatal, de la Ley Orgánica Municipal y sus Reglamentos, así como de los decretos debidamente publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y de la gaceta municipal”.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

II.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o aprobadas por el Congreso del Estado o por la Federación.
III.- Enajenar los ingresos municipales en cualquier forma no prevista por la Ley.
IV.- Retener o invertir para fines distintos la cooperación que en numerario o en espacie se presenten los particulares para la realización de obras de utilidad pública.
V.- Realizar actos de carácter político o administrativo, fuera del territorio municipal y del Estado salvo autorización expresa del Ejecutivo Estatal.
VI.- Donar bienes del patrimonio del municipio, con las excepciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal; y
VII.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.

Artículo 25.- El Presidente Municipal es la persona en quien se deposita la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento, sus facultades y obligaciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.

Artículo 26.- Son facultades para el Presidente Municipal las siguientes:

I.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los que una vez aprobados deberá publicar.
II.- Promulgar y publicar el Reglamento de Gobierno Municipal.
III.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de sesiones extraordinarias.
IV.- Vigilar y organizar el funcionamiento de la administración pública municipal.
V.- Designar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal y al Titular de Seguridad Pública, y proponer al ayuntamiento la estructura orgánica de la administración pública municipal.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VI.- Nombrar y remover los servidores públicos municipales cuya designación no sea propia del Ayuntamiento.
VII.- Vigilar que las dependencias administrativas se integren y funcionen en forma legal.
VIII.- Vigilar la recaudación de todos los ramos de la hacienda pública municipal cuidando que las inversiones se realicen con apego al Presupuesto de Egresos.
IX.- Cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, así como las leyes del Estado y la federación, tramitando los procedimientos y aplicando las sanciones correspondientes.
X.- Calificar las infracciones e imponer las multas o arrestos de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General de la República y ordenamientos legales aplicables.
XI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, con las facultades de un apoderado general.
XII.- Dictar las medidas necesarias para mejorar la administración municipal.
XIII.- Visitar los centros de población del municipio para conocer los problemas de la localidad y tomar las medidas tendientes a su resolución.
XIV.- Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería Municipal que sean conforme al presupuesto.
XV.- Informar al Ayuntamiento sobre el cumplimiento a los acuerdos y resoluciones de este.
XVI.- Rendir anualmente un informe del Estado que guarda la administración y de las labores desempeñadas durante el año. En el último año de la gestión administrativa del ayuntamiento, el informe se presentara en forma global, comprendiendo la totalidad del periodo constitucional
XVII.- Coordinar la elaboración de los proyectos de la Ley de Ingresos del municipio y el presupuesto de egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.
XVIII.- Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio para su análisis y aprobación en su caso dentro de los términos que la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado previene y remitir la cuenta pública anual del municipio.
XIX.- Asumir el mando de la fuerza pública y de la policía preventiva municipal.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XX.- Solicitar el auxilio de la policía judicial del Estado por conducto del Ejecutivo local o bien el de las fuerzas federales, en caso de motín o alteración grave del orden público.
XXI.- Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para conservar la tranquilidad y moralidad pública, así como la seguridad de las personas sus propiedades y derechos, ordenando clausurar todos los centros, establecimientos lugares donde cierta que la moral, se produzcan escándalos o funcionen en forma ilegal.
XXII.- Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que requieran para el ejercicio de sus funciones.
XXIII.- Designar al titular de la Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
XXIV.- Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo se deriven, de acuerdo como lo prevén las leyes y una vez elaborados unos y otros, someterlos a aprobación del Ayuntamiento.
XXV.- Ordenar la ejecución del Plan y Programas de Desarrollo Municipal.
XXVI.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales.
XXVII.- Conceder audiencia pública.
XXVIII.- Otorgar a los organismos electorales el auxilio de la fuerza publica, así como los informes y certificaciones que soliciten, para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.
XXIX.- Mantener informados a los Poderes del Estado de la marcha del administración y de las novedades que ocurran; y
XXX.- Todas las demás que le conceden las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Síndico es el miembro del Ayuntamiento que además de sus funciones como integrante del cabildo, tiene facultades de representación jurídica, procuración, defensa y promoción de los intereses municipales con las atribuciones que marca la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales.

El Síndico Municipal, podrá excusarse o negarse de asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, cuando esté impedido física o legalmente para asumirla; en este caso, la representación jurídica se adjudicará al Presidente Municipal, en este último caso debiéndose obtener la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación al Cabildo.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 28.- Son facultades del Síndico:

I.- Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
II.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale sobre las gestiones realizadas;
III.- Intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas, y en aquellos que sea necesario ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento conjuntamente con el Presidente Municipal. Salvo en los casos previstos en el artículo anterior.
IV.- Practicar las primeras diligencias penales, a falta o por ausencia del Ministerio Público, en los casos y condiciones que determina la Ley Orgánica Municipal;
V.- Participar en las ceremonias cívicas que se lleven a cabo en el Ayuntamiento; y
VI.- Las demás que se señalen en las leyes, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Los Regidores son representantes populares integrantes del ayuntamiento que independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal, se desempeñan como consejeros del presidente municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento.

Son atribuciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones de cabildo ordinarias, extraordinarias y solemnes así como participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal; en caso de impedimento físico o legal, para poder asistir a las sesiones, el interesado deberá dar aviso oportunamente al secretario de Ayuntamiento;
II. Proponer al ayuntamiento los proyectos de los reglamentos municipales, la modificación o actualización de los existentes, incorporando en todo momento la perspectiva de género;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

III. Vigilar la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al ayuntamiento de sus gestiones, así como de aquellas que le designe en forma directa el presidente municipal;
IV. Proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención al amo de la administración municipal que le corresponda;
V. Proponer la administración ciudadana en apoyo a los programas que formule o apruebe el ayuntamiento;
VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o el presidente municipal;
VII. Visitar las demarcaciones territoriales, y ayudantías municipales en que se encuentre divido el municipio.
VIII. Informar al ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advierta en la administración municipal y en la prestación de los servicios municipales;
IX. Citar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del ayuntamiento sino lo hace el presidente municipal en los términos de esta ley y del reglamento interior; y
X. Las demás que esta ley, los reglamentos y otros ordenamientos señalen.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Para conocer, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y las sanciones administrativas correspondientes, se designarán las comisiones en cabildo a propuesta del Presente Municipal, las que estarán integradas por los Regidores que el cabildo acuerde, los que se desempeñarán bajo su responsabilidad y sin interferencias de otro u otros Regidores, atendiendo adecuadamente a todos los ramos de la administración pública municipal, debiendo informar mensualmente al Ayuntamiento de las acciones realizadas dentro de las mismas.

El Ayuntamiento integrará las comisiones que sean necesarias para la adecuada administración del municipio.

Artículo 31.- Las comisiones del Ayuntamiento serán las siguientes:

I. Hacienda, programación y presupuesto.
II.- Desarrollo urbano, vivienda y obras públicas.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

III.- Servicios públicos municipales.
IV.- Bienestar social.
V.- Desarrollo económico.
VI.- Colonias y poblados.
VII.- Educación, cultura y recreación.
VIII.- Desarrollo agropecuario.
IX.- Coordinación de organismos descentralizados.
X.- Protección ambiental.
XI.- Derechos humanos.
XII.- Turismo.
XIII.-Protección del patrimonio cultural.
XIV.-Relaciones públicas y comunicación social.
XV.- Las demás que sean necesarias para cumplir los fines del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 32.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades de la administración pública municipal, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades que establezcan las leyes, el presente Bando, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 34.- En cualquier tiempo, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, solicitando al mismo, la formación de comisiones temporales o permanentes, distintas de las integradas conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando. En todo caso, el Presidente Municipal cuidará que exista la debida coordinación entre las comisiones.

Artículo 35.- El Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el nombramiento y remoción de los servidores públicos municipales cuya designación

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

no sea exclusiva del Ayuntamiento, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO
AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

Artículo 36.- Los Ayudantes Municipales, son auxiliares del Presidente Municipal en la administración y por lo tanto ejecutores de las disposiciones del Ayuntamiento, en la jurisdicción que les corresponda.

Artículo 37.- Para la designación de los Ayudantes Municipales, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, y Reglamento de Autoridades Auxiliares, así como la ley de división territorial municipal.

Los Ayudantes Municipales, durarán en su encargo tres años y serán nombrados por el Ayuntamiento previa elección popular directa de los vecinos de sus comunidades entrarán en funciones el primer día del mes de febrero del año siguiente a la elección ordinaria del ayuntamiento, sus facultades atribuciónes y están contempladas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando.

Artículo 38.- Los Ayudantes Municipales serán ciudadanos que gocen del reconocimiento general, como personas honorables y que no tengan antecedentes penales.

Artículo 39.- Los Ayudantes Municipales, actuarán en su respectiva jurisdicción con las atribuciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, el Bando y su Reglamento así como las que le confiere el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 40.- Los Comités Municipales Regionales de Planeación y Desarrollo, son organismos auxiliares del Ayuntamiento que se integran para coadyuvar en la solución de los problemas municipales y para prestar la asesoría que se le solicite en materia de desarrollo urbano, se integra con un mínimo de tres miembros y podrá tener tantos como juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones,

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o del Síndico y Regidores.

Los integrantes del Comité Municipal de Planeación y Desarrollo, corresponde y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar con las autoridades estatales y las comisiones auxiliares a las que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano, la Planeación del Desarrollo Urbano del territorio municipal de su jurisdicción.
II.- Elaborar los planes de financiamiento, inversiones y acciones para conservar, mejorar y regular los centros de población de su Municipio.
III.- Señalar la existencia de zonas de conurbación de su municipio con otros circunvecinos, promover las declaratorias correspondientes y participar en el desarrollo de las mismas.
IV.- Vigilar la ejecución y funcionamiento de las obras municipales debidamente planeadas y programadas, en coordinación y bajo la supervisión de las autoridades que tengan facultades, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.
V.- Participar en la integración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
VI.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes a la ejecución del Plan Nacional y los Planes de Desarrollo dentro de los límites de su jurisdicción; y
VII.- Los demás que otorguen otras Leyes.

TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 41.- La Hacienda Pública Municipal es el conjunto de bienes pertenecientes al Municipio, el que administrará libremente, dentro de las normas Constitucionales, las Leyes relativas, los presupuestos aprobados y a sus ingresos disponibles.

La hacienda pública municipal se integrará como sigue:

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que sean de dominio público o de dominio privado.
II.- Los bienes muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos municipales.
III.- Los bienes de uso común municipal
IV.-Los productos de los bienes muebles e inmuebles y sus aprovechamientos.
V.- Las contribuciones relativas a la traslación de dominio, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios, ediciones, fusiones y cualquier otra relativa a los predios.
VI.- Con las tasas adicionales que exige el Congreso del Estado sobre la propiedad o posesión de inmuebles comprendidos dentro de su circunscripción territorial.
VII.- Con los derechos obligados, derivados del pago por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio, así como por recibir servicios que preste el municipio en funciones de derecho público.
VIII.- Con las participaciones y subsidios otorgados por la federación o el Estado.
IX.- Con los fondos de los empréstitos públicos y otros ingresos extraordinarios.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá formular en su administración, un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas anuales a que deben sujetarse sus actividades.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales a que refiere el presente artículo, deberá sujetarse a la normatividad que señala la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de Morelos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos y el presente Bando.

La formulación del plan y los masa que se refiere este artículo serán en coordinación con las dependencias estatales y federales correspondientes.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá elaborar y ejecutar planes que excedan su período constitucional, pero su ejecución requerirá aprobación del Congreso del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO
EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 44.- El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como procede a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo

II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, la zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y cultura.

III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio.

IV.- Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal que deberán realizarse en los sectores público, social y privado.

V.- Promover coordinadamente con el gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal.

VI.- Impulsar el sistema de participación ciudadana, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.

VII.- Dar publicidad dentro del Municipio al Plan y a los Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.

VIII.- Supervisión que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio o de cualquier tipo, reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad, así como que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

IX.- Otorgar licencia municipal de construcción en los términos que prevé la Legislación, el Presente Bando y las demás disposiciones que el efecto se dicte.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Plan y Programa de Desarrollo Urbano.
XI.- Vigilar la observancia de las leyes, sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica.
XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
XIV.- Participar en el desarrollo ecológico regional y local, particularmente en los asentamientos humanos a través de los Planes de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y demás disposiciones legales.
XV.- Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía publica y de actividades de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que proveen servicios energéticos, así como los que presten servicios del limpia en zonas y vialidades que así se determinen.
XVI.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad.
XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley de Planeación y otras disposiciones de carácter legal.
XVIII.- Celebrar los convenios correspondientes con las autoridades competentes, para la administración y custodia de la zonas federales.
XIX.- Aplicar las sanciones por las infracciones cometidas a lo previsto por este artículo, el presente Bando de Policía y demás ordenamientos legales en materia de desarrollo urbano y de competencia municipal.

Artículo 45.- El crecimiento urbano del Municipio de Tlaltizapán, estará limitado conforme lo que dicte el Programa de Desarrollo Urbano o Centros de Población correspondientes.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse con los Colegios y Asociaciones de profesionistas para la elaboración o modificación de los Planes y Programas a que se refiere el presente capítulo.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS OBRAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DEFINICIÓN DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN

Artículo 47.- Las obras públicas municipales serán ejecutadas por el Ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales estatales y de conformidad con el Programa Desarrollo Urbano de Centros de Población y el respectivo reglamento municipal.

Artículo 48.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal, para uso común y destino oficial y las de infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio.

Artículo 49.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales y se realizará con la supervisión del Presidente Municipal, Síndico Municipal y en su caso de los Regidores.

Artículo 50.- Todo lo concerniente al presente capítulo, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal en el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DEFINICIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 51.- Para efectos del presente Bando, se entiende servicios públicos municipales la actividad organizada el Ayuntamiento encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales en forma regular, periódica o permanente.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 52.- Conforme las disposiciones de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal, son servicios municipales los siguientes:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
II.- Alumbrado público.
III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
IV.- Mercados y centrales de abasto.
V.- Panteones.
VI.- Rastros.
VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes deportivas y recreativas
VIII.- Seguridad pública, policía preventiva, tránsito y transporte.
IX.- Mantenimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y otros de interés social.
X.- Archivo, autentificación y certificación de documentos

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 53.- La prestación de los servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura y organización municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado y de los reglamentos respectivos.

Artículo 54.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento se presten en forma general, permanente regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa, ésta sea pagada por el destinatario.

Artículo 55.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva, para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y se actualizarán en su oportunidad los reglamentos y circulares, acuerdos o disposiciones correspondientes.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 56.- En tanto se expiden los reglamentos correspondientes a los servicios públicos del Municipio de Tlaltizapán, se entenderán a las disposiciones siguientes:

I.- Queda estrictamente protegido el dispendio del agua potable, concediéndose acción pública para denunciar ante las autoridades correspondientes a quien no cumpla con estas disposiciones.
II.- Queda prohibido depositar basura, desperdicio en ríos, lagos, lagunas y lugares de acceso común o lotes baldíos, así como en la vía pública.
III.- Los propietarios o poseedores conservarán limpios y sin maleza sus predios o lotes baldíos, las instalaciones de los mercados deberán mantener en buen Estado y limpios sus locales, así como satisfacer los requisitos de seguridad que la autoridad determine.
IV.- Queda prohibido el establecimiento de puestos semifijos o fijos en las vías de circulación de vehículos o de peatones.
Las actividades comerciales que se desarrollen en el Municipio, se sujetarán a horarios de acuerdo a lo establecido en la Ley correspondiente, con excepción de los honorarios que autorice el cabildo y de los honorarios extraordinarios que en cada caso se determinen.
V.- Queda prohibido el pastoreo de ganado sobre las avenidas principales, que tiendan a entorpecer el tránsito vehicular así como el paso peatonal.
VI.- Es obligación de los habitantes del municipio realizar el pago de las contribuciones previstas en la Ley por la prestación de los servicios públicos, así como cumplir con las disposiciones del presente Bando.

Artículo 57.-Se entiende por rastro el lugar donde se efectúa la matanza de animales destinados al consumo público debiendo quedar sujeto a lo siguiente:

a).- Las autoridades municipales podrán conceder permisos provisionales para el sacrificio de ganado, mientras que el Ayuntamiento tiene posibilidad de construir el lugar destinado para la matanza (rastro municipal), previo pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Estado de Morelos.
b).- Quienes presten su casa o construyan para llevar a cabo la matanza clandestina de ganado sin tener permiso del Ayuntamiento, se harán acreedores a las sanciones que imponga la autoridad sanitaria y/o municipal.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Las carnes para su venta que se encuentren en cualquier expendio deberán exhibir los sellos correspondientes, expedidos por la autoridad sanitaria y municipal, la carne será decomisada por las autoridades respectivas en caso de que no cuenten con este sello.

En cuanto a la transportación de la carne es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, cumpliendo con las normas establecidas en su Código Sanitario, en su caso de los particulares sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas en la Ley General de Salud, vía expedición de la autorización correspondiente que se otorgará una vez que haya cumplido los requisitos que a criterio de la autoridad se soliciten, debiendo además cubrir los derechos correspondientes.

No se requiere autorización para matar animales en el hogar, cuando la carne se destine al consumo familiar.

El horario del rastro municipal es de 2:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 14:00 p.m. a 18:00 p.m. de lunes a domingo.

No se permitirá sacrificio de ganado enfermo o en Estado de preñez.

Queda prohibido criar ganado en cualquier tipo de predios que se encuentren dentro del perímetro urbano.

Artículo 58.- La prestación de servicios de panteones comprenden la inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, el establecimiento o funcionamiento, concesión y operación se regirán por la Ley de Salud y el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 59.- Es obligación de la autoridad municipal fijar avisos en las calles, parques y jardines donde se contengan las reglas que los habitantes deban respetar.

Artículo 60.- Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las siguientes reglas:

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Queda prohibido realizar la venta de bebidas alcohólicas sin contar previamente con la autorización emitida por el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos.

Exclusivamente el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Licencias y Reglamentos, será la autoridad facultada otorgar licencias para el funcionamiento de negocios expenden bebidas alcohólicas, quien las expedirá siempre y cuando los particulares exhiban previamente ante ella la autorización que de conformidad con la Ley General de Salud debe otorgar la autoridad sanitaria y la que la reglamentación municipal marque.

Artículo 61.- El Ayuntamiento ni las autoridades municipales otorgarán licencia cuando:

1.- Se trate de expendios de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
2.- Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos en un área de 200 metros.
3.- Los que pretenden establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 1000 metros de distancia que las carreteras federales estatales, excepto las que estén integradas a centros comerciales que por su monto de inversión reúnen características de tipo turístico, centros en donde por seguridad cumplan con la normatividad correspondiente.

Artículo 62.- No se permitirá que el alcohol a granel de bebidas de marcas no registradas sean puestas a la venta en cualquier negocio, farmacia, botica, etc. contraviniendo las disposiciones contenidas en este Bando y su Reglamento.

Artículo 63.- Para que alguien en particular sin ninguna patente, solicité la autorización del Ayuntamiento para la instalación de alguna embotelladora, destiladora, la venta al mayoreo o menudeo o bien para el consumo personal del alcohol, vinos y licores en general, necesita la aprobación de la Subsecretaría de Salud y el visto bueno en la inspección de alcohol es a nivel Estado, además de que el consumo sólo será en lugares autorizados como bares, restaurantes, cantinas y otros, éstos con un horario de 11 a 21 horas.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 64.- Los giros que en municipio se tienen autorizados por el Ayuntamiento a través de la dirección de licencias y reglamentos serán los que en el padrón correspondiente se encuentren anunciados.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 65.- El salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos, así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales, en el Municipio de Tlaltizapán existe un cuerpo de policía municipal, quien se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad objetividad eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 66.- En el Municipio de Tlaltizapán, la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal, quien podrá designar su mandato directo a un funcionario denominado director general de policía preventiva, tránsito, protección civil y servicios de emergencia municipal, quien será jefe del cuerpo de la policía municipal y el Síndico municipal será el supervisor de este órgano, el director y los integrantes de la seguridad pública municipal, tendrá una relación de carácter administrativa con el ayuntamiento respectivo y sus facultades, sanciones y requisitos serán los que establezcan la ley del sistema de seguridad pública del estado de Morelos y el respectivo reglamento municipal.

Artículo 67.- Son obligaciones de manera enunciativa más no limitativa de los miembros del cuerpo de seguridad pública y preventiva y de tránsito municipal, las siguientes:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
XXIX. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XXX. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;
XXXI. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de conductas antisociales o delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XXXII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
XXXIV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
XXXV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
XXXVI. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
XXXVII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
XXXVIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
XXXIX. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
XL. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.
XLI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables

Artículo 68.- La Policía Municipal, con las facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil así como las demás actividades que en atención a sus funciones se requiera.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 69.- Queda estrictamente prohibido a la policía municipal:

I.- Infligir, tolerar o permitir actos de tortura o malos tratos, sanciones crueles, inhumanas y degradantes aún cuando se trate de una orden superior o argumentando circunstancias especiales o amenaza a la seguridad pública, urgencia en la investigación o cualquier otra y en caso de tener conocimiento de estas denunciarlas a las autoridades competentes.
II.- Detener a persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución y demás disposiciones legales.
III.- Portar armas de fuego fuera del horario de servicio.
IV.- Asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes estupefacientes sustancias psicotrópicas, dentro o fuera de servicio.
V.- Uso del equipo a su cargo, para fines ajenos al servicio que tiene encomendado.
VI.- Abandonar el servicio o comisión encomendado.
VII.- En general violar las disposiciones de este Bando y las relativas a la Seguridad Pública y Tránsito, en atención al servicio que presta.

Artículo 70.- Será motivo de responsabilidad para los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismos al conocimiento de los hechos que corresponda a la competencia de otras autoridades.

Artículo 71.- El Director General de Policía Preventiva, Tránsito, Protección Civil y Servicios de Emergencia Municipal deberá informar diariamente al Presidente Municipal, así como a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, de los acontecimientos que se susciten en el Municipio.

Artículo 72.- El director general de policía preventiva, transito, protección civil y servicios de emergencia municipal deberá llevar un registro de las infracciones, las faltas administrativas y los hechos delictuosos, a fin de contar con un padrón de infracciones; así como documento de identificación de los integrantes de su corporación, informe policial homologado a los reglamentos municipales.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

El documento de identificación de los integrantes de las instituciones Seguridad Pública deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

Los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

I. El área que lo emite;
II. El usuario capturista;
III. Los Datos Generales de registro;
IV. Motivo, que se clasifica en;
V. Tipo de evento; y
VI. Subtipo de evento.
VII. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;

La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.

I. VIII. Entrevistas realizadas, y
II. IX. En caso de detenciones:
 a). Señalar los motivos de la detención;
 b). Descripción de la persona;
 c). El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 d). Descripción de estado físico aparente;
 e). Objetos que le fueron encontrados;
 f). Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
 g). Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 72 bis.- El director general de seguridad pública aplicara las sanciones o correctivos disciplinarios aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en la ley del sistema de seguridad pública del estado de Morelos, el reglamento de seguridad pública municipal. Los órganos competentes que conocerán de éstos serán los previstos en la ley de la materia y en el reglamento correspondiente.

Las sanciones y procedimientos de aplicación se especificarán en el reglamento de seguridad pública municipal correspondiente y serán al menos las siguientes:

I. Amonestación;
II. Suspensión, y
III. Remoción.

Artículo 73.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana en los distintos sectores de la población, para buscar la solución a los problemas de seguridad pública municipal, mediante la integración de Consejo de Seguridad Pública.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá coordinar que con las autoridades federales y estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública y para el cumplimiento de los planes y programas de seguridad pública y preventiva.

TÍTULO OCTAVO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 75.- La asistencia social en los Municipios se prestará por conducto de un organismo público, denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, que tenga los mismos fines. La conformación del organismo municipal, su organización y fines, así como la forma de generar ingresos propios, se establecerá en los reglamentos que aprueben los Cabildos.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 76.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se integrará en cada Municipio con los siguientes miembros:

I.- Un titular de la presidencia del Sistema, que será nombrado y removido por el Presidente Municipal respectivo; y
II.- Un director, un secretario y un tesorero, nombrados y removidos libremente por el presidente del organismo a que se refiere la fracción anterior.
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud en el campo de asistencia social, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población del Municipio.

Para el desarrollo de sus actividades, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia contarán, además de las partidas que les asignen en el Presupuesto de Egresos de su Municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal les otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la Ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dichos Sistemas Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Implementar a través de la procuraduría de la defensa del menor y la familia el procedimiento de la mediación previsto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos;
II.- Imponer las sanciones administrativas previstas en la ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar en el Estado de Morelos;
III.- Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y generadores de la violencia familiar;
IV.- Promover acciones y programas de protección social, a las receptoras de la violencia familiar;

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

V.- Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia, y
VI.- Tramitar ante los Jueces competentes, las órdenes de protección de carácter urgente y temporal, que se requieran para la salvaguarda de los derechos de las personas receptoras de la violencia familiar.

Además de lo señalado por la presente Ley, los Sistemas Municipales para el desarrollo integral de la familia, deberán observar en lo conducente, lo dispuesto por la Ley para prevenir, atender, sancionar y la violencia familiar en el Estado de Morelos.

TÍTULO NOVENO
DEL EQUILIBRIO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 77.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso, en su caso del Gobierno del Estado:

I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y del Gobierno del Estado.
II.- Preservar y restaurar del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, coadyuvando para ello con las autoridades federales y estatales en el ámbito de la competencia de cada una de ellas.
III.- Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, solicitando la colaboración del Estado o de la federación así como de otros municipios, cuando rebase el territorio municipal o su impacto lo requiera.
IV.- Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio en coordinación con el Gobierno del Estado.
V.- Prevenir controlar la contaminación de la atmósfera, generada fuentes fijas, fuentes naturales y fuentes móviles, excepto el transporte federal.
VI.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión y las normas oficiales mexicanas en materia ecológica y en el ámbito de su competencia.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VII.- Establecer y operar sistemas de verificación de emisión de contaminantes al atmósfera de vehículos automotores que circulen en territorio municipal en coordinación con autoridades del tránsito.
VIII.- Establecer las medidas para límites la circulación de vehículos automotores que rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes al atmósfera y establecer los reglamentos normas técnico ecológicas aplicables, en coordinación con la subdelegación de la policía de tránsito.
IX.- Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones contaminantes de las unidades de transporte público, excepto el federal.
X.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible el transporte público, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes, dentro del municipio.
XI.- Aplicar los criterios generales para la protección al atmósfera que establece la Ley general de equilibrio vehículos, y protección al ambiente en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones definiendo las zonas en que se ha permitido la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas.
XII.- Celebrar los convenios con quienes realicen actividades contaminantes y en su caso requerirles la instalación de equipo de control de emisiones o promover ante las autoridades competentes y que instalación, en los casos de jurisdicción federal.
XIII.- Establecer y operar sistema de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables y las normas oficiales mexicanas.
XIV.- Condicionar las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones servicios públicos o privados, que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente.
XV.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en dos sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración, así como el reuso de aguas residuales.
XVI.- Verificar el cumplimiento de las normas técnicas normas oficiales mexicanas ecológicas que se expidan para verificar el funcionamiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XVII.- Revisar las solicitudes y emitir las autorizaciones para descargar a los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administren por municipio y establecer condiciones particulares de descarga ha dicho sistemas, con base en las normas técnicas, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales ecológicas aplicables, coordinándose con las autoridades competentes cuando se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal.
XVIII.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes exploten, usen o aprovechar en actividades económicas, aguas federales, concesionadas en municipio para la prestación de servicios públicos así como quienes vierten descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado no satisfagan las normas oficiales mexicanas y demás requisitos establecidos por la legislación.
XIX.- Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado y en su caso proceder a la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas.
XX.-Establecer los medios para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasan los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, coordinándose con las autoridades competentes cuando se trate de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
XXI.- Preservar y restaura del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, acciones, rastros, tránsito y transporte local.
XXII.- Regular el manejo y disposición de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.
XXIII.-Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de competencia conforme a la Ley de equilibrio ecológico y la protección al ambiente del Estado de Morelos.
XXIV.- Promover la educación, la conciencia ecológica en coordinación con las autoridades educativas la ciudadanía sectores representativos.
XXV.- Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transporte en alguna carga, la derramen o tiren en la vía pública, no se encuentren cubiertos con lona, en coordinación con las autoridades del tránsito local.
XXVI.- Promover la construcción de letrinas y rellenos sanitarios en la zona rural.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

XXVIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y el medio ambiente.
XXIX.- Evitar fugas y el desperdicio del agua potable en sus domicilios y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública.
Impedir que se arroje basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública.
XXX.- Revisar las inspecciones necesarias a sitios y establecimientos para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia ecológica.
XXXI.- Aplicar las sanciones por las infracciones cometidas a lo previsto por este artículo, el presente Bando de policía y demás ordenamientos legales en materia ecológica de competencia municipal.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 78.- La autorización, licencias y permisos que otorga la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para que le fue concedida, en los términos expresos en el documento y serán válidas durante el año calendario y que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será únicamente por el tiempo señalado en su texto.

Para los efectos de este artículo se entiende por particulares a las personas físicas o morales que han recibido autorización.

Artículo 79.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal en los siguientes casos:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, explotación de minerales o yacimientos de cualquier tipo o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
II.- Para realizar todo tipo de construcciones, obtener un uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, colecciones de agua potable y drenaje,

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

demoliciones o excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

Para la colocación de cualquier tipo de anuncios publicitarios, en la vía pública o en azoteas de edificios, fuera del negocio correspondiente.

Para realizar eventos especiales, manifestaciones y espectáculos en la vía pública. Las demás actividades que el Ayuntamiento en el presente cuando y demás reglamentos señale.

Artículo 80.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso tener a la vista del público la autorización otorgada por la autoridad municipal, para el ejercicio del derecho en ella consignado.

Artículo 81.- El ejercicio de las actividades se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 82.- Con motivo de la autorización las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

Artículo 83.- No se concederán ni renovarán las licencias permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal y las autoridades de la secretaría de salud, para la eliminación de sus desechos.

Artículo 84.- No se concederá autorización para el establecimiento de bares, cantinas o pulquerías a quienes no reúnan los requisitos exigidos por el presente Bando de policía y sus reglamentos.

Artículo 85.- Queda prohibida la venta de alimentos al público, sino se cuenta con el permiso de apertura de la Subsecretaría de Salud y el permiso correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 86.- El Ayuntamiento otorgará el permiso para conferir el derecho, para ocupar el piso en la vía pública o bienes de propiedad del municipio y tendrá un todo

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

momento amplias facultades para reubicar a los vendedores de los sitios que ocupen, para atender el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

Artículo 87.- No se permitirá el sistema de reventa de boletos para espectáculos o diversiones, a la persona que se sorprenda haciéndolo se les sancionará conforme al presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO Y SUS INFRACTORES

Artículo 88.- Las infracciones, faltas o violaciones a lo dispuesto en este Bando se sancionará a juicio del autoridad competente:

Amonestación.
Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente sitios en el municipio, o al que las Leyes especiales señalen.
Retiro de mercancías, productos o elementos que origine la infracción.
Suspensión parcial o total.
Demoliciones parcial o total.
Revocación de las autorizaciones.
Clausura temporal o definitiva.
Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 89.- Se prohíbe al comercio móvil en el primer cuadro de la ciudad, así como frente edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas del gobierno, terminales de servicios de transporte colectivo, en una distancia mínimo de 200 metros y lugares que determine la autoridad municipal.

La autoridad municipal tiene un todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 90.- Toda actividad comercial que se desarrolla en el territorio del municipio se sujetará al horario previsto en la Leyes de hacienda municipal para el Estado de Morelos que desde 7 a m. a 21 horas.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 91.- El horario señalado en el artículo anterior podrá ser modificado quedando criterios de la autoridad municipal su autorización, quien atenderá a la naturaleza del giro, preservar orden público o la paz social.

Artículo 92.- Los propietarios y encargados de los establecimientos con giros de billar, bar o centros nocturnos, están obligados a fijar en lugar visible la prohibición de entrada a menores de edad y uniformados, el incumplimiento será motivo de clausura.

Artículo 93.- En las actas que levante la autoridad con motivo de un infracción a este ordenamiento, se adjuntara un inventario en el que se detalle las pertenencias del infractor las que serán devueltas a este o a quien el indique.

Artículo 94.- La autoridad municipal podrá si acaso lo amerita, de acuerdo con la Ley orgánica municipal y el presente Bando, sancionará con la clausura temporal de un establecimiento, en todo caso la clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

La aplicación de las sanciones a las faltas administrativas corresponde al Presidente Municipal o funcionario público que dentro del ámbito de su competencia tenga las facultades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 95.- El contravenir las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas del Ayuntamiento constituye un infracción la cual será sancionada administrativamente por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96.- Para los efectos el artículo anterior se considera infracciones o faltas:

Alterar el orden público de atentar contra las buenas costumbres y la moral.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Dañar un ser mal uso de las obras que prestan servicio público en infringir las normas administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

Caldera del equilibrio ecológico, así como violar las disposiciones legales en materia ecológica.

Atentar contra la salud pública.

Las demás infracciones que deriven del incumplimiento del presente Bando y otras disposiciones administrativas de competencia municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 97.- Por considerar que alteran el orden público, afectan la tranquilidad pública y atentan contra los valores tradicionales del Municipio de Tlaltizapán, son infracciones y faltas al presente Bando, de manera enunciativa no limitativa, las conductas que a continuación se enlistan, cuando se realicen en lugares de uso común, de acceso al público, de libre tránsito o vía pública.

Artículo 98.- Son infracciones al orden público y de las buenas costumbres y a la moral:

I. Alterar la tranquilidad y el orden público con cualquier acto u omisión que se revise en cualquier lugar o circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio.
II. Poner en peligro la integridad física o moral de los habitantes del municipio.
III. Preferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas o similares entre vía pública.
IV. Pintar en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del propietario o del Ayuntamiento.
V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana o la moralidad pública y las buenas costumbres.
VI. Cometer actos de crueldad con los animales, aún siendo de su propiedad.
VII. Mendigar habitualmente en lugares públicos.
VIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

IX. Pedir cooperaciones en la vía pública, sin estar autorizados para obtener mayor economía.
X. Inducir a menores o a incapacitados a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.
XI. Tratar de obtener clientes, ya sea directamente o indirectamente en lugares públicos para ejercer la prostitución.
XII. Realizar mítines o manifestaciones en la vía pública sin autorización respectiva.
XIII. Manejar sus vehículos sin precaución o no dar preferencia en los cruces al paso de peatones y principalmente indigentes, menores y/o minusválidos.
XIV. Los propietarios de bares, cantinas, porque días, establecimientos con pistas del baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurante bar Y similares, que no conserven o mantengan la tranquilidad y el orden en sus establecimientos.
XV. Permitir que ganado de su propiedad transite u obstruye las vías de comunicación, causando trastornos al tránsito peatonal y vehicular o deambulen en el zócalo, plaza cívica de cualquier comunidad del municipio.
XVI. Quienes ingieran bebidas alcohólicas y se encuentren inconscientes en Estado de ebriedad en la vía pública, así como los que contengan en su poder cualquier sustancia psicotrópicas que ocasione la pérdida de la conciencia.
XVII. Las demás violaciones a las disposiciones de carácter obligatorio.

Artículo 99.- Son infracciones dañar las obras que prestan un servicio público y no observar las disposiciones administrativas al respecto, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Romper las banquetas o lineamientos sin autorización correspondiente.
II. Dañar o destruir las señales para dirigir el tránsito vehicular o peatonal.
III. Maltratar los buzones, casetas telefónicas, parquímetros, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y jardines de otros aparatos sujetos de uso común colocados entre vía pública.
IV. Dañar destruir o modificar los inmuebles que presten un servicio público.
V. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura.
VI. Siendo conductor de transporte de un servicio público, no mantener su unidad sucia y que la misma tenga exceso de basura en la misma.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

VII. Conducir vehículos de profesión no motorizada por la vía pública sin luces timbre o bocina.
VIII. Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacionen en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones.
IX. Si no tenga colocados en las fachadas de su domicilio la placa con su número oficial asignado por el Ayuntamiento.
X. El concesionario que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.
XI. Los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra, edificación, sin licencia o permiso correspondiente.
XII. Negarse a desempeñar las funciones señaladas por las Leyes electorales sin causa justificada.
XIII. Aquellos usuarios de servicios públicos establecidos que no los conserven en forma adecuada o alteren su sistema de medición.
XIV. Vender productos clandestinamente hubo en días y horarios no permitidos.
XV. Realizar conexiones a tomas clandestinas por las redes de agua potable o drenaje.
XVI. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto.
XVII. Con motivo de obtener la autorización para la apertura de una negociación se proporcionen datos falsos a la autoridad municipal.
XVIII. Obtener licencia o permiso para la realización de una actividad que se consigne en un documento y no lo tenga la vista o se niegue a exhibir lo a la autoridad municipal que se requiera.
XIX. Ejercer actividad comercial, un diálogo de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva.
XX. Ejercer el comercio ambulante sin la autorización emitidas por el Ayuntamiento y en caso de que cuente con ella no porte la identificación proporcionada.
XXI. Violar las disposiciones enunciadas por las autoridades en los letreros colocados para el uso de parques y jardines públicos.
XXII. Producir ruidos y sonidos que provoca molestias o alteren la tranquilidad de las personas.
XXIII. Escandalizar en la vía pública.
XXIV. Disparar un arma de fuego fuera de los sitios autorizados para este efecto, aún cuando se tenga licencia autorizada, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por otros ordenamientos legales.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 100.- Cometen infracciones al equilibrio ecológico y el ambiente, quienes pongan en peligro la integridad física y la salud de los habitantes:

Quienes arrojen en la vía pública o lugares de uso común aguas negras o residuales, basuras o sustancias insalubres o tóxicas.

Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predios de su propiedad o lugar donde habitan.

Quienes realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares distintos a los autorizados para tal efecto.

Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida humana o causen daños ecológicos, incluso si éste proviene de un automotor.

Quien mantenga sin pintar las fachadas por los inmuebles de su propiedad o del lugar donde vista de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Quien no bardé los terrenos de su propiedad o lugar donde habita, independientemente de que el Ayuntamiento no haga a costa del infractor o permita que se acumule basura o prolifere la fauna nociva en los mismos.

Quienes arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras y demás depósitos de agua, así como descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las disposiciones correspondientes en materia ecológica.

Quien vierte el agua de albercas en la vía pública.

Quienes emitan por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores que rebase los límites máximos permisibles contenidos en las normas técnicas ecológicas y en las normas oficiales mexicanas.

Quienes realicen desmontes, derramen por tal en árboles o propician en cualquier forma la reforestación urbana.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Tener obras, granjas o corrales destinados a la crianza de ganado mayor o menor, así como diarios dentro de las zonas urbanas, que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Quienes contravengan las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación del atmósfera, suelo y las normas que dicte el Ayuntamiento.

Quienes violen las normas de control de contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos.

Quien realice contaminación visual a través de actividades, obras hubo anuncios publicitarios.

Quien destruya los árboles plantados frente o dentro de domicilios o destruya en la forestación personas identificadas como verdes o de parques o jardines.

A los responsables o conductores de vehículos que derramen o piden parte del material que transporte en la vía pública y quienes no cubran su carga con lonas.

Al propietario de baños públicos, lavado de vehículos automotores, las banderillas o cualquier otra negociación que depende del servicio público de agua llega mal uso del servicio, viole el presente Bando o reglamentos respectivos.

Quien siendo propietario de albercas, no cuente o no instale el sistema de reciclaje de agua o desperdicie irracionalmente la misma.

Los propietarios o encargados de establecimientos que requieran de transportar productos agrícolas o de cualquier clase y que ante la falta de cuidado o debida transportación caiga sobre la vía pública.

Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en materia ecológica.

Artículo 101.- Cometen infracciones a la salud pública, las buenas costumbres y la moral, de acuerdo con el presente Bando:

Por alcoholismo:

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Los que ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares de uso común y abordo de cualquier automotor incluso las consideradas bebidas de moderación.

Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados.
Los que consumen bebidas alcohólicas en establecimientos no permitidos para ello o fuera de los horarios establecidos.

Por tabaquismo:
Quienes vendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones.
A quienes fumen en lugares cerrados u oficinas públicas, que lo prohíban en forma expresa.

Por expendio y uso de sustancias de efectos psicotrópicos por inhalación:
Quienes vendan sustancias volátiles inhalantes, solventes o cemento industrial a menores de edad e incapacitados o a quienes los induzcan a su consumo.

Quienes se encuentren consumiendo en la vía pública substancias de efectos psicotrópicos por inhalación.

Quienes encuentren inhalando cemento, tinte o cualquier sustancia volátil en la vía pública.

Quien venda fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica.

Artículo 102.- Las infracciones cometidas por presente Bando y aquellas relacionadas entre los artículos anteriores, serán sancionadas con:

Amonestación.
Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio, o a las que las leyes especiales señalen.
Retiro de mercancías, productos hubo elementos que originen la infracción.
Suspensión parcial o total.
Demolición total o parcial.
Revocación de autorizaciones.
Clausura temporal o definitiva.
Arresto hasta por 36 horas.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 103.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundarla y tomar en cuenta para su calificación las siguientes circunstancias:

La gravedad de la infracción.
Los antecedentes del infractor.
El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado.
La condición socioeconómica del infractor.
La reincidencia.
Si el infractor fuera jornalero un obrero no podrá ser sancionado por multa que rebase el importe máximos de dos días de salario.

Artículo 104.- Los Jueces Cívicos podrán aplicar sanciones de carácter administrativo, por violaciones a las disposiciones del presente Bando, serán nombrados a propuesta del Presidente Municipal debiendo ser licenciado en derecho o pasante así como personas de reconocida integridad y solvencia moral.

Artículo 105.- La calificación de las sanciones se realizará a través de las autoridades facultadas en el presente Bando, por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y los Jueces Cívicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FORMALIDADES LEGALES Y SANCIONES

Artículo 106.- Para los efectos de este Bando son autoridades municipales:

El Ayuntamiento.
El Presidente Municipal.
El Síndico y los Regidores.
Los Directores de las dependencias de la administración pública municipal.
Los Ayudantes municipales, Delegados y Subdelegados.
Los Jueces Cívicos.
Los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública municipal y cuyos actos o resoluciones afecten derechos de los particulares.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 107.- Las autoridades municipales deberán practicar actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos declarados de descanso obligatorios por la ley son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las 18 horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija o motivo bastante.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse en horas inhábiles.

Artículo 108.- Toda promoción que se presente ante la autoridad municipal deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente lo represente, para ello en caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar estampará su huella digital del pulgar derecho.

Artículo 109.- Las autoridades municipales a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones municipales vigentes, podrán practicar citas a establecimientos, visitas que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República, de la siguiente manera:

Sólo se practicarán por orden emitida por autoridad competente en la que se expresará lo siguiente:

Nombre de la persona quien deba recibir la visita, cuando se ignore nombre de esta señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Nombre de los servidores públicos que deban realizar la visita.
El lugar o zona que deba verificarse.
El objeto y alcance la visita.
Las disposiciones legales difunden la verificación.
En nombre y firma autógrafa de la autoridad que el límite.

La visita se realizará en el lugar y zona señalada en la orden.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Los visitadores entregarán la orden del visitado o a su representante y si no estuvieran a quien se encuentren en el lugar debiendo practicase la diligencia.

Al iniciarse la verificación, los verificadores deberán identificarse ante la persona con la quien se entienda la diligencia, con credencial o documento vigente con fotografía expedido por la autoridad, que los acredite para realizar la función.

La persona con la quien se entienda la diligencia será requerida para que nombre a dos testigos de asistencia que intervengan en la misma, sino son nombrados o estos no acepten servir como tales, los visitadores los designarán, los testigos podrán ser sustituidos por motivos justificados.

Los visitadores harán constar en el acta que se deberá levantar, todas y cada una de las circunstancias, hechos u misiones que se hayan observado.

Las personas que hayan intervenido en la diligencia firmarán el acta levantada, la que se elaborará en dos tantos una copia se entregara al visitado, si se niega a firmar se asentara esta circunstancia y no invalidará el documento.

El visitador o su representante podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones observados o hacer valer su derecho por escrito.

Artículo 110.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señala el presente Bando, se otorgarán previa a la imposición que en su caso proceda, la garantía de audiencia, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

Se le citará mediante juicio al desahogo de su garantía de audiencia en el que se haga saber:

El nombre de la persona a la que se dirige.
El lugar fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia.
El objeto y alcance de la diligencia.
Las disposiciones legales en que se sustente.
El derecho del interesado a apartar pruebas y agregar en la audiencia por si hubo por medio de defensor.
Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

La dirigencia para el desahogo de la garantía de audiencia se desahogará en términos del citatorio, como sigue:
La autoridad dada a conocer al particular las constancias que integran el expediente, dando oportunidad a que se ofrezcan las pruebas se determine sobre su admisión o desechamiento desahogando las relativas y posteriormente el compareciente formulará los alegatos, levantándose acta administrativa de esta diligencia.
Si el citado no comparece el día y hora señalada para el desahogo de la garantía de audiencia, se tendrá perdido su derecho, teniendo todo satisfecho este requisito hizo pasar el expediente para dictar la resolución que corresponda.

Artículo 111.- Cuando sea necesario el desahogo de pruebas que requiera de una preparación especial, la continuación de la audiencia se señalará dentro de los diez días hábiles posteriores.

Artículo 112.- El procedimiento terminará por:

Desistimiento.
Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas, para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del gobernado.
Resolución expresa del mismo.
Resolución negativa ficta.

Artículo 113.- En cualquier momento, los particulares podrán desistirse de su solicitud.

Artículo 114.- Los actos administrativos tienen fuerza ejecutiva, por lo que las autoridades administrativas los pondrán en práctica en términos de ley, por sus propios medios, pero para su ejecución deberán notificar previamente a los interesados del acuerdo que lo autorice.

Artículo 115.- Las infracciones a las disposiciones legales aplicables, de competencia municipal, se sancionarán como establezcan las normas específicas transgredidas y en su defecto con: Amonestación.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Multa hasta del equivalente al importe de 200 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado como multa mayor al importe de un salario o formal de dos días.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente al importe de su ingreso diario si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto se permutará por arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

Suspensión o cancelación del permiso o licencias.
Demolición total o parcial.
Clausura parcial o definitiva.
Arresto de hasta 36 horas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

Artículo 116.- Los recursos que podrán interponer los particulares en contra de los actos, resoluciones y acuerdos de la autoridad municipal serán:

Revocación.
Revisión.
Queja.
Los demás que se encuentren establecidos en la Ley Orgánica Municipal, otras leyes y sus reglamentos correspondientes.

Artículo 117.- El recurso de revocación procede en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores o los servidores públicos, procediéndose de acuerdo a las leyes correspondientes, reglamentos y disposiciones administrativas.

Artículo 118.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa.

Artículo 119.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los ayudantes municipales, delegados, subdelegados, conocerá del recurso el

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, según el caso de que se trate y su resolución tendrá el carácter de definitivo.

Artículo 120.- Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la autoridad que emitió el acto, el de revisión ante el secretario del Ayuntamiento y el de queja ante el síndico municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que el afectado se haya notificado o tenga conocimiento el acto, resolución o acuerdo que se impugna.

Artículo 121.- Los escritos por los que se interponga un recurso, además de satisfacer los requisitos de la ley orgánica municipal, contendrá:

Nombre y domicilio del interesado o de quien promueve en su representación.
La autoridad municipal que haya emitido el acto por resolución impugnada.
El acto, resolución o acuerdo que se recurre.

La fecha en que tuvo conocimiento por esto notificado el acto impugnado.
Específicas el nombre del recurso que se interpone.

Una relación clara y sus cintas de los hechos que sean antecedentes del acto.
Las pruebas que ofrezca.

La expresión de las razones por agravios por los que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

Artículo 122.- Los promoventes deberán anexar al escrito de interposición del recurso, los documentos con que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad, cuando actúen en nombre de otra persona, el documento en donde conste el acto que reclama de la autoridad municipal, resolución o acuerdo recurrido, las constancias de notificación del acto impugnado y pruebas documentales que se ofrezcan así como el dictamen pericial en su caso, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Sólo cuando el particular no remita junto con su escrito que contiene el recurso los documentos consistentes en el documento con el que cree que su personalidad, cuando actúen en nombre de otra persona, las constancias de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que se ofrezcan un dictamen pericial en su

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

caso, podrá requerírsele para que en el término de tres días complete el escrito que contiene el recurso.

Artículo 123.- La autoridad municipal que conozca del recurso de que se trate, sea revocación, revisión, queja, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acto, resolución o acto recurrido y deberá emitir su resolución en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no se resuelve se entenderá que se resultó en forma negativa la petición del recurso.

Artículo 124.- La suspensión del acto impugnado cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier otro crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa Constitución de garantía otorgada a satisfacción de la tesorería municipal mediante fianza, hipoteca, depositó en efectivo o pago bajo protesta, sólo el Ayuntamiento podrá dispensar el otorgamiento de las garantías escritas, en aquellos casos que considere necesario.

Artículo 125.- La suspensión de la ejecución de los actos administrativos, procederá en tanto se resuelven el recurso interpuesto solicitado por el interesado, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 126.- Todas las notificaciones de los acuerdos dictados para el trámite de los recursos que prevé este capítulo, se deberán hacerse de manera personal, en el domicilio que haya señalado el interesado a menos que en su primer escrito no hubiere señalado para oírlas, en su caso en el domicilio del inmueble que dio origen a la emisión del acto de autoridad, y en caso de no existir ninguno de los anteriores se fijarán en los tableros del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y la Gaceta Municipal de Tlaltizapán, “Correo Municipal del Sur”.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección “Tierra y Libertad”

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltizapán publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha diez de septiembre del 2002, así como todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos municipales respectivos resolverá lo conducente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ATENTAMENTE
Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán
Ennio Pérez Amador
Sindico Municipal
CC. Regidores del Ayuntamiento de Tlaltizapán
Secretario Municipal
Lic. Javier Herrera Hurtado

Que en consecuencia remítase al Ciudadano Ennio Pérez Amador, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán
Ennio Pérez Amador
Secretario Municipal
Lic. Javier Herrera Hurtado
Rúbricas.

Publicación 2010/04/21
Vigencia 2010/04/22
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán, Morelos
Periódico Oficial 4798 Tercera Sección "Tierra y Libertad"